Poder Ejecutivo

Decreto

DECRETO N.º 208/14

Buenos Aires, 5 de junio de 2014

VISTO:

Las Leyes N° 1.218 y N° 2.603, los Decretos Nros. 42/02, 1.944/05, 435/11, 211/13 y el Expediente Electrónico N° 2014- 3.433.736-MGEYA-AGIP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 42/02 fue previsto el régimen de mandatarios encargados de la gestión de cobro de la deuda fiscal en mora y de los certificados de deuda emitidos por los controladores de la Unidad Administrativa de Control de Faltas;

Que por el actuado citado en el visto se propicia un incremento del monto que se abona a los mandatarios en concepto de honorario mínimo para el caso de ejecuciones de deudas fiscales en mora, como así también, del importe de la suma fija de gastos a liquidar por cada expediente judicial que en el futuro se inicie;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.944/05, modificatorio del artículo 6° del Decreto N° 42/02, se elevó a la suma de pesos veinte (\$ 20.-), el monto a abonar por la Administración en concepto de gastos por cada expediente judicial, sin obligación de rendir cuentas:

Que el artículo 12 del Decreto N° 42/02 estableció, en los casos en que el contribuyente opte por abonar la deuda en forma extrajudicial, el porcentaje que el mandatario puede liquidar en concepto de honorarios;

Que a su vez, por el Decreto N° 1.944/05, se incorporó a la norma precitada, el siguiente párrafo: "Los montos resultantes de la aplicación de los referidos porcentajes en ningún caso podrán ser inferiores a pesos ciento veinte (\$ 120.-), para las deudas fiscales en mora...";

Que mediante el Decreto N° 435/11 se elevó el monto precitado a la suma de pesos trescientos (\$ 300.-), como así también, el importe de los gastos a liquidar por cada expediente judicial a la suma de pesos cincuenta (\$ 50.-);

Que posteriormente a través del Decreto N° 211/13 se volvieron a elevar dichos montos a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450.-), como así también, el importe de los gastos a liquidar por cada expediente judicial, a la suma de pesos setenta y cinco (\$ 75.-);

Que teniendo en cuenta el incremento y variación de costos que se ha producido desde el dictado del Decreto N° 211/13, respecto de dichos importes, resulta necesario elevar nuevamente los montos previstos en los artículos 6º y 12, segundo párrafo, del Decreto N° 42/02;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo establecido por la Ley N° 1218.

Por ello y en uso de la atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1º.- Elévase a la suma de pesos cien (\$ 100.-), el monto previsto en el artículo 6° del Decreto N° 42/02, en concepto de gastos a liquidar por cada expediente judicial que en el futuro se inicie.

Artículo 2º.- Elévase a la suma de pesos seiscientos (\$ 600.-), el monto previsto en el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Nº 42/02, respecto del caso de las deudas fiscales en mora.

Artículo 3º.- El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta**